

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
P R E S E N T E:**

Los que suscribimos integrantes de la **COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA** del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de conformidad con el artículo 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 73, fracciones I y II, y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37, fracción II y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 Y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3, fracciones VII y X, 30, 33, 43 fracción II, 64 fracción XVII y XVIII, 82, 83, 119, 130, 130 Bis, 145, 147 y 148 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tenemos a bien someter a la consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno el presente:

DICTAMEN

Mediante el cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco autorice el proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de fecha 14 de agosto del año 2026, la Síndica Municipal Mtra. Thania Edith Morales Rodríguez, presentó la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el Proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- En la citada sesión se propuso, para su análisis, estudio y dictaminación, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública como coadyuvante, quedando asentado bajo el punto de acuerdo número 115/2026/TC, numeral 4.4.

III.- En la sesión de fecha **25 de agosto del año 2026**, citada por la Síndica Municipal **Thania Edith Morales Rodríguez**, en su calidad de Presidenta de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y Presidenta Suplente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública donde acudieron las y los integrantes de dichas Comisiones Edilicias, analizaron y estudiaron el Proyecto de reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tomándose en cuenta los siguientes:

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II, así como el artículo 40 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, artículos 1 y 5 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Que de conformidad a lo establecido en los artículos 64 fracción XVII y XVIII, 82 y 83 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como la Comisión Edilicia de Seguridad Pública resultan competentes para dictaminar la propuesta que nos fue turnada, en la sesión extraordinaria del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el 14 de agosto de 2026, mediante el punto de acuerdo 115/2026/TC, numeral 4.4.

III.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce al Municipio como un orden de gobierno dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, otorgándole autonomía para administrar su organización interna y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para regular las materias de su competencia. Esta potestad reglamentaria constituye uno de los pilares de la autonomía municipal, al permitir que los Ayuntamientos diseñen instrumentos normativos acordes con las necesidades particulares de su territorio y de su población.

IV.- El Servicio Profesional de Carrera Policial constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar la profesionalización, estabilidad, permanencia, desarrollo y fortalecimiento institucional de las corporaciones policiales. Su implementación responde al mandato constitucional previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que los integrantes de las instituciones policiales se regirán por sus propias leyes, así como a los principios establecidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

V.- En ese contexto, resulta indispensable que el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal mantenga una estructura normativa acorde con la realidad operativa de la Comisaría, permitiendo que la organización administrativa y funcional de la institución responda con eficacia a las necesidades del servicio, sin menoscabar los principios de legalidad, mérito, profesionalización y transparencia que rigen la carrera policial.

VI.- Uno de los objetivos de la presente reforma consiste en reconocer expresamente la existencia de asignaciones especiales para el desempeño temporal de funciones correspondientes a una jerarquía superior. En la práctica institucional, existen circunstancias extraordinarias derivadas de necesidades operativas, vacantes temporales, comisiones específicas, operativos especiales o ausencia transitoria de mandos, que hacen indispensable designar provisionalmente a elementos policiales para asumir funciones de mayor responsabilidad.

VII.- Sin embargo, la ausencia de una regulación expresa respecto de dichas asignaciones puede generar incertidumbre jurídica sobre su naturaleza, alcance y temporalidad, así como interpretaciones que pudieran equipararlas indebidamente a un ascenso dentro de la carrera policial.

VIII.- Que el artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece como regla general que, para conferir al personal operativo de cualquier institución de seguridad pública una jerarquía superior, éste deberá participar en los procedimientos de ascenso correspondientes, conforme a los términos, requisitos y condiciones establecidos por las instituciones y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

"Artículo 82. Para que a un elemento operativo de cualquier institución de seguridad pública se le confiera una jerarquía superior, deberá participar en los procedimientos de ascenso correspondientes bajo los términos, requisitos y condiciones que se establezcan por las instituciones, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

No obstante lo anterior, podrán existir nombramientos de designación especial; las personas a las que se les otorguen, en ningún caso podrán formar parte del servicio profesional de carrera y los efectos de su nombramiento podrán darse por terminados en cualquier momento. Lo anterior será regulado en el reglamento correspondiente."

Asimismo, el propio precepto reconoce expresamente una excepción al régimen ordinario de ascensos, al disponer que podrán existir nombramientos de designación especial, señalando que las personas a quienes se otorguen no podrán formar parte del Servicio Profesional de Carrera y que los efectos de dichos nombramientos podrán darse por terminados en cualquier momento, dejando expresamente su regulación a los reglamentos correspondientes.

IX.- En consecuencia, la reforma que se propone al Reglamento de Carrera Policial tiene como finalidad desarrollar reglamentariamente una figura que ya se encuentra reconocida por la legislación estatal, dotándola de reglas claras respecto de su naturaleza, temporalidad, efectos y relación con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

Por tanto, la reforma no crea una nueva vía de ascenso ni pretende sustituir los procedimientos ordinarios de promoción, sino que establece las condiciones bajo las cuales puede operar una designación especial, en estricto apego al marco jurídico superior.

X.- Que resulta jurídicamente necesario distinguir entre el ascenso a una jerarquía superior y la designación especial para el desempeño temporal de funciones correspondientes a una jerarquía superior. El ascenso constituye un mecanismo propio del Servicio Profesional de Carrera Policial y presupone la participación del elemento en los procedimientos establecidos para tal efecto, con sujeción a los requisitos, evaluaciones, méritos y demás condiciones aplicables. Por su parte, la designación especial constituye una figura de naturaleza excepcional y temporal, cuya finalidad es permitir que la institución atienda determinadas necesidades del servicio sin que ello implique que el elemento adquiere de manera definitiva la jerarquía que temporalmente desempeña.

XI.- Esta distinción resulta indispensable para preservar la integridad del sistema de carrera policial y evitar que una asignación temporal pueda interpretarse como un ascenso obtenido al margen de los procedimientos institucionales. De esta manera, la reforma propuesta establece una regla clara: la jerarquía superior se obtiene mediante el procedimiento ordinario de ascenso; la designación especial únicamente permite el ejercicio temporal de funciones inherentes a una jerarquía superior, sin generar por sí misma la adquisición de dicha jerarquía.

XII.- Que la reforma propuesta fortalece, y no debilita, el Servicio Profesional de Carrera Policial, al establecer expresamente que las designaciones especiales no forman parte del sistema ordinario de carrera. La propia Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece que las instancias responsables del servicio profesional de carrera deben fomentar la vocación de servicio mediante la promoción y permanencia de sus integrantes, orientada al desarrollo profesional.

XIII.- En este sentido, permitir que una persona ejerza temporalmente funciones de una jerarquía superior mediante una designación especial, sin reconocerle automáticamente dicha jerarquía, permite preservar el principio de mérito que debe regir los procedimientos ordinarios de ascenso. Así, quienes aspiren a obtener de manera permanente una jerarquía superior deberán sujetarse al procedimiento de promoción correspondiente, mientras que las designaciones especiales quedarán limitadas a situaciones excepcionales y temporales.

XIV.- Que las instituciones policiales desarrollan sus funciones en un contexto operativo caracterizado por circunstancias cambiantes que requieren capacidad de respuesta, continuidad en el mando y disponibilidad inmediata de personal con experiencia y conocimientos suficientes. La seguridad pública constituye una función esencial del Estado y, por su propia naturaleza, requiere estructuras de mando capaces de responder oportunamente ante situaciones ordinarias y extraordinarias.

XV.- En este contexto, la designación especial permite que, ante una necesidad institucional concreta, pueda encomendarse temporalmente a un elemento operativo el desempeño de funciones correspondientes a una jerarquía superior, sin que sea necesario alterar de manera permanente la estructura del Servicio Profesional de Carrera. La regulación propuesta, por tanto, busca generar un mecanismo excepcional de continuidad operativa, pero sujeto a límites jurídicos expresos para evitar su utilización como mecanismo ordinario de promoción.

XVI.- Que la temporalidad constituye uno de los elementos esenciales de la figura que se pretende reglamentar. El artículo 82 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece expresamente que los efectos de los nombramientos de designación especial pueden darse por terminados en cualquier momento.

XVII.- Por ello, resulta jurídicamente congruente que el Reglamento precise que la designación especial no genera permanencia en la jerarquía superior y que, una vez concluida, el elemento deberá reincorporarse a la situación jerárquica que corresponda conforme a su nombramiento y a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera. Esta característica permite conservar la flexibilidad operativa que justifica la existencia de la figura, sin convertirla en una fuente de derechos permanentes.

XVIII.- Que la reforma busca establecer un equilibrio entre las necesidades operativas de la institución y el derecho de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera a participar en procedimientos de promoción bajo reglas previamente establecidas. El mantenimiento del procedimiento ordinario como única vía para adquirir formalmente una jerarquía superior protege el principio de mérito y evita que las designaciones temporales desplacen o sustituyan los mecanismos institucionales de promoción. En consecuencia, la propuesta no limita las oportunidades de desarrollo profesional del personal policial; por el contrario, establece que quienes aspiren a una jerarquía superior deberán obtenerla mediante los procedimientos correspondientes, mientras que la designación especial tendrá exclusivamente una finalidad funcional y temporal.

XIX.- Que, después del análisis jurídico y administrativo correspondiente, esta Comisión Edilicia considera procedente la reforma propuesta, al estimar que la regulación de las asignaciones o designaciones especiales permitirá armonizar el Reglamento de Carrera Policial con la legislación estatal vigente y establecer certeza respecto de los efectos jurídicos de dichas designaciones. La reforma permitirá que la institución cuente con un mecanismo excepcional para atender necesidades temporales del servicio, sin menoscabar el sistema ordinario de ascensos ni generar mecanismos alternos para adquirir jerarquías superiores.

XX. Mediante oficio **SMTEMR/514/2026** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Finanzas de este ayuntamiento la viabilidad financiera del presente dictamen, y mediante oficio **TES/926/2026** nos informan que es financieramente viable.

XXI. Mediante oficio **SMTEMR/515/2026** signado por la Síndica Municipal se solicitó a la Directora de Mejora Regulatoria de este ayuntamiento la exención de impacto regulatorio del presente dictamen, y mediante oficio **DMR/069/2026** nos informa que el presente dictamen esta exento de análisis regulatorio.

XXII. Por lo anteriormente expuesto es que se reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; como se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial: I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos; II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.	Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial: I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos; II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal. IV. Las asignaciones especiales que el Comisario designe a los elementos operativos con relación a una jerarquía superior que deba desempeñar provisionalmente.
Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio.	Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio.
Se agrega	129 bis. - Para que a un policía de la Comisaría se le confiera mediante nombramiento una jerarquía superior, debe participar en los procedimientos de ascenso previstos en el presente Reglamento. No obstante, lo anterior, el Comisario puede otorgar asignaciones especiales, con la aprobación de la Comisión Municipal de Carrera Policial. Dicha asignación especial modificara eventualmente y por el tiempo que dure el encargo, el nombramiento del elemento operativo, los efectos de su designación podrán darse por terminados en cualquier momento, por lo cual en ningún caso podrá tomarse como un ascenso a una jerarquía superior.

"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA AL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO."



ÚNICO.- Se reforma al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; de la manera siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

Artículo 25.- Quedan excluidos del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. El Personal incorporado como interinos, becarios, provisionales por nuevo ingreso supernumerarios, así como los puestos de naturaleza análoga a estos;
- II. El Personal que para ser designados se tenga por disposición legal o reglamentaria un Proceso especial; y
- III. Los que presten sus servicios mediante contrato, sujeto a pago por honorarios en alguna dependencia de la Administración Pública Municipal.
- IV. Las asignaciones especiales que el Comisario designe a los elementos operativos con relación a una jerarquía superior que deba desempeñar provisionalmente.*

Artículo 129.- La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones, deberes y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, del Reglamento de la Policía Preventiva del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga y los bandos de policía y gobierno del municipio.

129 bis. - Para que a un policía de la Comisaría se le confiera mediante nombramiento una jerarquía superior, debe participar en los procedimientos de ascenso previstos en el presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, el Comisario puede otorgar asignaciones especiales, con la aprobación de la Comisión Municipal de Carrera Policial.

Dicha asignación especial modificara eventualmente y por el tiempo que dure el encargo, el nombramiento del elemento operativo, los efectos de su designación podrán darse por terminados en cualquier momento, por lo cual en ningún caso podrá tomarse como un ascenso a una jerarquía superior.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal.

XXIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales y la Comisión Edilicia de Seguridad Pública respecto de la iniciativa de ordenamiento municipal turnada mediante el punto de acuerdo número 115/2026/TC, numeral 4.4, en la sesión extraordinaria de este Ayuntamiento celebrada el día 14 de agosto del año 2026.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el proyecto de Decreto por el que se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en los términos establecidos en el Dictamen aprobado en el resolutivo PRIMERO del presente punto de acuerdo.

TERCERO.- Remítase al Presidente Municipal para los efectos de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal, por conducto de la Secretaría General del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE.

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. A 25 de Agosto del año 2026.



MTRA. THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y PRESIDENTA SUPLENTE DE
SEGURIDAD PÚBLICA



REGIDORA LINDA JEANNETHE PEÑA GARCÍA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



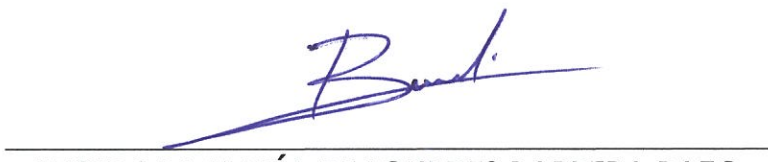
REGIDORA MIRIAM VIOLETA VEGA GARCÍA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



REGIDORA MIRIAM ELIZABETH TENORIO PEÑA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



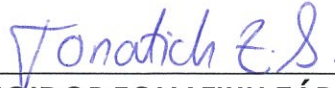
REGIDORA MARÍA DE LOURDES BARRERA RAZO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



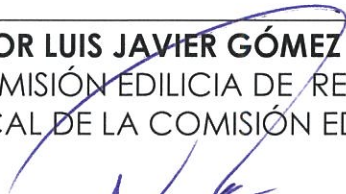
REGIDORA MARÍA ELENA RIVERA ESTRADA

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



REGIDOR TONATIUH ZÁRATE SALUM

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



REGIDOR LUIS JAVIER GÓMEZ RODRÍGUEZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.



REGIDOR MARCOS ROSALIO TORRES

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES



REGIDOR JUAN RAMON ALCALÁ ELIAS

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.



REGIDOR JOSÉ AGUSTÍN MOYA ROMERO

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES



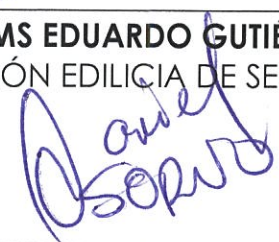
REGIDOR ALBERTO FERNANDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

REGIDORA MARÍA ASENCIÓN ÁLVAREZ SOLÍS

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.


REGIDOR WILLIAMS EDUARDO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.


REGIDOR DANIEL OSORNO CALVILLO
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.


REGIDORA MARÍA CONCEPCIÓN GARCÍA CONTRERAS
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

La Presente hoja pertenece al Dictamen mediante el cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el Decreto por el que se reforma el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial Municipal, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.